

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàsser

2024/07865 *Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.*

ANUNCIO

Sometido a información pública el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. Mediante anuncio publicado en el BOP núm. 68, de 9-4-2024, durante el plazo de treinta días hábiles y dado que no se ha presentado reclamación alguna en el plazo indicado el citado acuerdo se eleva a definitivo, publicándose íntegramente dicha modificación, a saber:

VER ANEXO

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la ordenanza antedicha, podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Alcàsser, a 31 de mayo de 2024. —El alcalde, Alberto Miguel Primo Llácer.





Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Considerando lo establecido en el artículo 12.2 TRLRHL “A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 95.6 TRLRHL “La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.”

Atendida la memoria de análisis del impacto normativo, emitida por Alcaldía en fecha 4 de enero de 2024, que dispone que “A efectos de facilitar la gestión de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, se considera conveniente actualizar y simplificar la redacción de la Ordenanza fiscal reguladora de la citada tasa.”

Atendido el Informe de Secretaría, emitido en fecha 5 de marzo de 2024, sobre la legislación aplicable y la adecuación a la misma.

Atendido el Informe de la Intervención Municipal, emitido en fecha 7 de marzo de 2024.

La modificación propuesta pretende modificar la redacción de los artículos **tercero, quinto, sexto y séptimo** de la vigente Ordenanza fiscal, y cuya redacción actual, es la siguiente:

“Artículo tercero

Devengo

1. El devengo y por tanto la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de los terrenos de uso público si se hizo sin licencia.
2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Caja Municipal siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

3. Posteriormente, una vez concedida la correspondiente licencia, el devengo será anual y se producirá el día primero de cada año natural.

[...]

Artículo quinto

Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados y cantidad de mesas y sillas a colocar.

Se establece un módulo básico de superficie mínima a ocupar compuesto por dos mesas con sus correspondientes sillas, equivalente a 4 metros cuadrados

Artículo sexto

Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa será la fijada en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados y cantidad de mesas y sillas a colocar.

2. Las cuantías serán las siguientes:

Por módulo básico (4 m² y 2 mesas) 96€/anual

Por cada mesa adicional (2 m²) 48 €/anual

Por placa 30 €

Artículo séptimo

Normas de gestión

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible, salvo en el caso de altas y bajas, y se harán efectivas con carácter previo a la concesión de la respectiva licencia o autorización.

2. Las cuotas serán exigibles con carácter semestral; la primera cuota deberá abonarse con carácter previo a la concesión de la autorización o autorización mediante la correspondiente liquidación.





**Ajuntament
d'Alcàsser**

Ajuntament d'Alcàsser

3. Las entidades o particulares interesados en la obtención de autorización o licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud en la que se detallará el número de mesas y sillas que desean colocar en la vía pública, además de los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora de mesas y sillas.
4. Las licencias de ocupación se otorgarán por un año, salvo que el alta no se produzca el 1 de enero, en cuyo caso se concederán por el tiempo que medie entre la autorización y el final de año.
5. Las autorizaciones se prorrogarán automáticamente, salvo que se manifieste, antes del inicio del trimestre correspondiente, por parte del sujeto pasivo la baja en la misma.
6. En el caso de las altas que no se produzcan el 1 de enero el importe de la tasa se podrá prorratear trimestralmente, coincidiendo con el año natural.
7. En caso de bajas solicitadas por parte del sujeto pasivo, el importe de la tasa se podrá prorratear trimestralmente, coincidiendo con el año natural, pudiendo procederse a su devolución, previa solicitud del sujeto pasivo.
8. La extinción de la autorización para ocupar la vía pública tramitada por el Ayuntamiento no dará lugar a devolución alguna
9. Las ocupaciones de dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, o excediéndose de ella, podrá dar lugar a la liquidación de la correspondiente tasa."

La presente memoria propone la redacción de los preceptos citados, tal como se expone a continuación:

"Artículo tercero. - Devengo

1. El devengo y por tanto la obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal, nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización o en el momento de realizar la ocupación de los terrenos de uso público si se hizo sin autorización.
2. Cuando se solicite la citada autorización, el pago de la tasa se realizará mediante liquidación notificada al sujeto pasivo, con carácter previo a la concesión de la misma.



Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

3. Posteriormente, una vez concedida la correspondiente autorización, el devengo será anual y se producirá el día primero de cada año natural.

Artículo quinto. - Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados.

Artículo sexto. - Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa será la fijada en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados.

2. Las cuantías serán las siguientes:

Por módulo básico (4 metros cuadrados) 96 €/anual.

Por metro cuadrado adicional:..... 24€/anual

Por placa: 30€

Artículo séptimo. - Normas de gestión

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible, salvo en el caso de altas y bajas, y se harán efectivas con carácter previo a la concesión de la respectiva autorización.

2. Las cuotas serán exigibles con carácter semestral mediante domiciliación bancaria; la primera cuota deberá abonarse con carácter previo a la concesión de la autorización o autorización mediante la correspondiente liquidación.

3. Las entidades o particulares interesados en la obtención de autorización, presentarán en el Ayuntamiento solicitud en la que se detallará la superficie que se desea ocupar, indicando el número de metros cuadrados, además de los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora de mesas y sillas.

4. Las autorizaciones de ocupación se otorgarán por un año, salvo que el alta no se produzca el 1 de enero, en cuyo caso se concederán por el tiempo que medie entre la autorización y el final de año.

5. Las autorizaciones se prorrogarán automáticamente, salvo que se manifieste, antes del inicio del trimestre correspondiente, por parte del sujeto pasivo la baja en la misma.





**Ajuntament
d'Alcàsser**

Ajuntament d'Alcàsser

6. En el caso de las altas que no se produzcan el 1 de enero el importe de la tasa se podrá prorratear trimestralmente, coincidiendo con el año natural.

7. En caso de bajas solicitadas por parte del sujeto pasivo, el importe de la tasa se podrá prorratear trimestralmente, coincidiendo con el año natural, pudiendo procederse a su devolución, previa solicitud del sujeto pasivo.

8. La extinción de la autorización para ocupar la vía pública tramitada por el Ayuntamiento no dará lugar a devolución alguna.

9. Las ocupaciones de dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva autorización municipal previa, o excediéndose de ella, podrá dar lugar a la liquidación de la correspondiente tasa."

Por lo que, de acuerdo con lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO,

PRIMERO. Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, quedando redactada del siguiente modo:

ORDENANZA FISCAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES, TRIBUNAS, TABLADOS Y CUALESQUIERA OTROS ELEMENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo primero. - Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en lo dispuesto por Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria en el ámbito local, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la normativa citada.



Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

Artículo segundo. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados, y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

Artículo tercero. - Devengo

1. El devengo y por tanto la obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal, nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización o en el momento de realizar la ocupación de los terrenos de uso público si se hizo sin autorización.
2. Cuando se solicite la citada autorización, el pago de la tasa se realizará mediante liquidación notificada al sujeto pasivo, con carácter previo a la concesión de la misma.
3. Posteriormente, una vez concedida la correspondiente autorización, el devengo será anual y se producirá el día primero de cada año natural.

Artículo cuarto. - Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o en caso de que no se hayan autorizado por la ocupación efectiva.

Artículo quinto. - Base imponible y liquidable.

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados.



**Ajuntament
d'Alcàsser**

Ajuntament d'Alcàsser

Artículo sexto. - Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa será la fijada en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados.
2. Las cuantías serán las siguientes:

Por módulo básico (4 metros cuadrados) 96 €/anual.

Por metro cuadrado adicional: 24€/anual

Por placa: 30€

Artículo séptimo. - Normas de gestión

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible, salvo en el caso de altas y bajas, y se harán efectivas con carácter previo a la concesión de la respectiva autorización.
2. Las cuotas serán exigibles con carácter semestral mediante domiciliación bancaria; la primera cuota deberá abonarse con carácter previo a la concesión de la autorización o autorización mediante la correspondiente liquidación.
3. Las entidades o particulares interesados en la obtención de autorización, presentarán en el Ayuntamiento solicitud en la que se detallará la superficie que se desea ocupar, indicando el número de metros cuadrados, además de los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora de mesas y sillas.
4. Las autorizaciones de ocupación se otorgarán por un año, salvo que el alta no se produzca el 1 de enero, en cuyo caso se concederán por el tiempo que medie entre la autorización y el final de año.
5. Las autorizaciones se prorrogarán automáticamente, salvo que se manifieste, antes del inicio del trimestre correspondiente, por parte del sujeto pasivo la baja en la misma.
6. En el caso de las altas que no se produzcan el 1 de enero el importe de la tasa se podrá prorratear trimestralmente, coincidiendo con el año natural.



Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

7. En caso de bajas solicitadas por parte del sujeto pasivo, el importe de la tasa se podrá prorratear trimestralmente, coincidiendo con el año natural, pudiendo procederse a su devolución, previa solicitud del sujeto pasivo.
8. La extinción de la autorización para ocupar la vía pública tramitada por el Ayuntamiento no dará lugar a devolución alguna.
9. Las ocupaciones de dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva autorización municipal previa, o excediéndose de ella, podrá dar lugar a la liquidación de la correspondiente tasa.

Artículo octavo. - Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con Rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo noveno. - Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación, además de lo previsto en la ordenanza reguladora, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Disposición final

Entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra los acuerdos definitivos y las ordenanzas transcritas, cabe interponer ante el Pleno del Ayuntamiento recurso de reposición, como previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

SEGUNDO.- Tras su aprobación inicial, proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en unos de los diarios de mayor difusión de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

TERCERO. - En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, debiendo en ese caso, proceder a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia con los efectos dispuestos en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.